



V° B°	
Subdirección Jurídica	
ERS	EM
Abogado Redactor	
F.R.M.	

**ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS PROVEEDORES DEL DISPOSITIVO DE REGISTRO DE IMÁGENES Y SERVICIOS TÉCNICOS AUTORIZADOS POR EL PROVEEDOR, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN Y REGISTRO DEL DESCARTE.**

VALPARAÍSO, 26 ABR. 2019

RES. EX. N° 1685

**VISTO:** Informe Técnico N°2413, remitido a través de Hoja de Envío/SPP/N° 150089, de fecha 26 de abril de 2019; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 76 del 08 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de febrero de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resolución Exenta N° 5095, de 2018; Resolución Exenta N° 1175, de 2019; Resolución Exenta N° 1449 de 2019, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 20.625 de 2012, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporó el artículo 64 E, actual artículo 64 I, estableciendo la obligación de instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes (en adelante DRI) que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

Que, en cumplimiento de la norma citada, se dicta Decreto Supremo N° 76 de 8 de mayo de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, disponiendo en su artículo 22 letra a) que corresponde a Sernapesca establecer la nómina de proveedores y DRI autorizados, a los cuales el armador podrá concurrir para obtener el DRI, debiendo dichos equipos ajustarse a los requerimientos consignados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del mismo cuerpo reglamentario.

Que, para tal efecto, el Servicio dictó la Resolución Exenta N° 1449, citada en visto, que establece los requisitos y procedimientos para la habilitación de los proveedores, permitiendo la generación de la nómina de proveedores y DRI autorizados.

Que, habiéndose presentado solicitud con fecha 25 de abril de 2019 y evaluándose el cumplimiento de lo establecido en la Resolución Exenta N° 1449, se procederá a la confección de la nómina de proveedores habilitados y servicios técnicos del dispositivo de registro de imágenes, en la cual se incluirá al solicitante, según se individualizará en lo resolutivo de este acto.

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Establécese la nómina de proveedores del Dispositivo de Registro de Imágenes autorizados e inclúyase en dicho registro al siguiente:

1) Representaciones e Importaciones Selmar Ltda., representada legalmente por don Javier Ramos Quero, cédula de identidad N°, ambos domiciliados en Avenida San Andrés 102, Lomás de San Andrés, Concepción, correo electrónico [jramos@selmar.cl](mailto:jramos@selmar.cl), respecto del Dispositivo de Registro de Imágenes (DRI) que a continuación se individualiza:

Marca: Integrated Monitoring,  
Modelo NUVO-5108-Chile,  
Flotas para las que está certificado: 1, 2, 3 y 4,  
N° del Certificado de Aprobación: CA-DRI-003-2019.

**SEGUNDO:** Establécese la nómina de servicios técnicos autorizados del dispositivo de registro de imágenes al siguiente:

1) Representaciones e Importaciones Selmar Ltda., representada legalmente por don Javier Ramos Quero, cédula de identidad N°, ambos domiciliados en Avenida San Andrés 102, Lomás de San Andrés, Concepción, correo electrónico [jramos@selmar.cl](mailto:jramos@selmar.cl).

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** que:

a. La peticionaria deberá informar por escrito al Servicio cualquier cambio en los antecedentes y datos entregados en su respectiva solicitud.

b. La inscripción es intransmisible e intransferible, y no podrá ser objeto de negocio alguno.

c. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionado en conformidad a las normas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y a lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1449, de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o en las resoluciones que la modifiquen o reemplacen.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE**

  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Distribución:**

- Interesada.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Pesquerías.
- Oficina de partes.